

RECHAZA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 3 / ROL D-289-2025

Santiago, 24 de marzo de 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta N° 268/2026, de fecha 30 de enero de 2026, que establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto la Resolución Exenta que se señala; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-289-2025**, de fecha 30 de octubre de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Alimentos Multiexport S.A. (en adelante, “titular”), titular del establecimiento denominado “Planta de procesamiento de Recursos Hidrobiológicos - Multiexport” en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Puerto Montt, con fecha 6 de noviembre de 2025.

2. Con fecha 25 de noviembre de 2025, el titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 27 de noviembre de 2025, lo que consta en acta levantada al efecto



3. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 28 de noviembre de 2025, [REDACTED] en representación de Alimentos Multiexport S.A., presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”).

4. Luego, con fecha 25 de febrero de 2026, mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-289-2025, esta Superintendencia resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado por el titular. Asimismo, en dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Puerto Montt, con fecha 3 de marzo de 2026. El programa de cumplimiento aprobado contempló las siguientes acciones:

Tabla 1. Plan de acciones y metas asociadas al cargo N°1 del PDC

N°	Acción
1.	Implementación de barrera de mantas acústicas en zona de condensadores de la Planta de Procesamiento de Recursos Hidrobiológicos Multiexport
2.	Implementación de sistema de mantas acústicas en Planta de Riles y Sala de Bombas de la Planta de Procesamiento de Recursos Hidrobiológicos Multiexport
3.	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S.N°38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y las mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
4.	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
5.	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.

Fuente: PDC aprobado por Res. Ex. N° 2 / Rol D-289-2025

5. En dicho sentido, el programa de cumplimiento se encuentra vigente desde la fecha de la notificación, siendo la acción de más larga data la acción N° 3, que establece un plazo de ejecución de 3 meses a contar de la notificación de la aprobación del PDC. Por consiguiente, el Programa de Cumplimiento está vigente entre 6 de marzo de 2026 y el 6 de junio de 2026, sin perjuicio de los 10 días hábiles con posterioridad a dicha fecha, asociados al plazo para la presentación del reporte único final.

6. Con fecha 17 de marzo de 2026, el titular solicitó la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la acción N°4 consistente en “Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente”. Al respecto, solicita un aumento de plazo por el máximo de días que faculta la ley, fundamentándose en la imposibilidad de cargar el Programa de Cumplimiento en el Sistema de Seguimiento de Programas de



Cumplimiento de esta Superintendencia, debido a que no registra la razón social de Alimentos Multiexport S.A. en dicha plataforma. Al respecto, agrega que intentó registrar al titular a través del “Sistema de Administración de Regulados (SAR)”, pero que al no contar con RCA la instalación, no permitía avanzar con dicho trámite, por lo procedió, según lo indicado en el Resuelto VII. de la Resolución, dejando patente este inconveniente y solicitando la inclusión de la razón social antes mencionada, a través del Formulario de Atención Ciudadana, en el apartado “Consulta regulados”.

7. Al respecto, corresponde señalar que la resolución de aprobación de un PdC corresponde a un acto trámite cualificado, el cual se pronuncia respecto del cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad de las acciones y metas que conforman el PdC presentado por el infractor; así como también respecto de lo indicado en el artículo 9 incisos 2° y 3° del Reglamento, que prescribe que en ningún caso se aprobarán PdC por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios, y que la respectiva resolución de aprobación de PdC establecerá los plazos dentro de los cuales debe ejecutarse este.

8. Lo anterior, implica que, una vez aprobado el PdC, no procede efectuar modificaciones que conlleven una nueva evaluación de los criterios anteriormente señalados, sobre los cuales ya existió un pronunciamiento formal de la SMA para efectos de su aprobación; así como tampoco, resulta procedente extender el plazo de ejecución del PdC.

9. Por su parte, la **Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de ruidos (2025)** establece que, si se presentan imprevistos que impidan cumplir con las acciones aprobadas durante el transcurso de la ejecución del PDC, en el plazo contemplado, el titular debe indicarlo en su reporte final, a través de la plataforma SPDC, acompañando los medios de verificación que den cuenta de dichos imprevistos¹.

10. Asimismo, se hace presente que de acuerdo a lo indicado en el Resuelto VI de la Res. Ex. N° 2 / ROL D-289-2025, de fecha 25 de febrero de 2026, el “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creado mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

11. En consecuencia, la presentación del titular mediante la cual solicita aumentar el plazo para la ejecución de una acción del PdC, resulta improcedente. No obstante, el acaecimiento de circunstancias sobrevinientes que, a juicio del titular, pudieran implicar posibles desviaciones del PdC aprobado, deberán ser informados a esta SMA en el marco del reporte final que se realizan a través del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC). En dicho informe, resulta relevante que la empresa acompañe aquellos antecedentes expuestos en su presentación, que acrediten fehacientemente la circunstancia invocada, la diligencia de la empresa en la ejecución de las acciones del PDC en los términos aprobados, y cómo

¹ Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de ruidos (2025), página 39.



se dará cumplimiento a la meta del PdC referida al retorno al cumplimiento normativo y a la eliminación, o contención o reducción de los efectos de la infracción, bajo el estándar considerado al momento de aprobar este instrumento.

12. Se hace presente que estos antecedentes, así como los reportes cargados en el SPDC por parte del presunto infractor, serán fiscalizados y evaluados por parte de esta SMA, teniendo en consideración el cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del PdC.

RESUELVO:

I. RECHAZAR la solicitud de modificación del Programa de Cumplimiento aprobado, efectuada con fecha 17 de marzo de 2026.

II. DERIVAR los antecedentes acompañados por la empresa a la División de Fiscalización y a la Oficina Regional Los Lagos de esta SMA, para su consideración, en el ejercicio de sus competencias.

III. INSTRUIR a Alimentos Multiexport S.A. a informar de los antecedentes expuestos en su presentación, en el reporte final de cumplimiento, en los términos expuestos en este acto.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Alimentos Multiexport S.A.

Asimismo, notificar por correo electrónico o por otro de los medios que establece la Ley N°19.880, a los interesados del presente procedimiento.



Firmado por:
Bernardita Beatriz Cuevas Matus
Profesional División de Sanción y Cumplimiento
Fecha: 24-03-2026 16:43 CLT
Superintendencia del Medio Ambiente

Bernardita Cuevas Matus
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV

Carta Certificada:

- Representante legal de Alimentos Multiexport S.A.

Correo Electrónico:

- ID 413-X-2024, a la casilla electrónica indicada para estos efectos.

C.C:

- Oficina Regional Los Lagos de la SMA.

Rol D-289-2025

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

